

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28  
REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN,  
VERTIDO Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS (RESIDUOS  
INERTES).**

**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º.-** Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios inherentes a las tareas de recepción, vertido y eliminación de escombros (residuos inertes).

**II.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Hecho imponible.

Está constituido por el vertido, recepción y tratamiento de escombros en las instalaciones habilitadas por el Ayuntamiento para este fin, y surge con la autorización para el vertido de los escombros en las citadas instalaciones o en el supuesto de que no exista tal autorización en el momento de hacerse la descarga.

**III.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.-** Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten el citado servicio.

**IV.- RESPONSABLES**

**Artículo 4º.-** Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria..

**V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5º.-** Base imponible y cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	<u>Códigos</u>	<u>Euros</u>
Hasta 5 m <sup>3</sup> de escombros depositado	(T28.01.01)	6,29
Por cada m <sup>3</sup> más de escombros depositados	(T28.01.02)	1,24

#### **VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

**Artículo 6º.-** Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **VII.- DEVENGO**

**Artículo 7º.-** Devengo.

1.- El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe.

2.- Se estará a lo dispuesto en la Directiva 1999/31/CE del Consejo, en los referentes al vertido de residuos.

#### **VIII.- GESTIÓN**

**Artículo 8º.-** Gestión.

1.- Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza formularán en el Ayuntamiento, al solicitar la licencia de obras o aprobación del proyecto de urbanización, o una vez iniciadas las mismas cuando se proceda a efectuar el vertido de escombros, la correspondiente solicitud de autorización, declarando el volumen que se desea verter y efectuando el pago de la oportuna autoliquidación.

2.- El otorgamiento de la perceptiva licencia municipal de obras o aprobación del proyecto de urbanización conllevará, asimismo, las autorizaciones pertinentes para efectuar los vertidos de los escombros que se originen en las mismas, sin perjuicio de la obligación de formular la correspondiente solicitud, en los términos señalados en la presente Ordenanza, y efectuar la autoliquidación que resulte de la aplicación de la misma.

3.- Si efectuada la oportuna comprobación administrativa por los servicios técnicos del proyecto de la obra o urbanización, se determinase que los escombros vertidos han sido superiores o inferiores a los declarados en la oportuna autoliquidación, se efectuará la liquidación correspondiente.

#### **IV.-RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

##### **Artículo 9º.-**

El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación al efectuar la solicitud de autorización de vertido, en función de la cantidad de escombros que tenga previsto depositar.

El Ayuntamiento efectuará liquidación complementaria de oficio en función del informe del técnico competente, en el que se ponga de manifiesto el volumen de vertido real.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente el día 29 de noviembre de 2001, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 20 de octubre de 2011, elevado a definitivo el día 15 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.